

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 4 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias e informando que la actualización de la liquidación del crédito vista a ítem 50 no fue objetada por las partes dentro del término legal. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V), cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo-Garantía Real
Demandante: Yolanda Moribe Sakamoto C.C. 29.499.217
Demandado: Narda Lizt Gutiérrez Castro C.C. 31.972.076
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00037-00**

En atención al informe que precede y como quiera que la parte actora presentó la actualización de la liquidación del crédito a su cargo, de la cual le corrió traslado a la parte ejecutada, sin que la parte demandada, la objetara dentro del término legal y dado que conforme a la preceptiva del art. 446 del C.G.P., procede hacer la verificación del documento aportado por la ejecutante, resulta que los cálculos resultan superiores a la realizada por el despacho, por lo que se debe corregir y actualizarla al 4 de abril de 2024.

De igual manera, revisado el expediente, se observa que la liquidación del crédito del capital de **\$25.000.000** contenido en la letra de cambio No. 2¹ realizada por el juzgado² y que fuera aprobada por auto de 13 de julio de 2022 (**ítem24**), tiene un error en el extremo temporal, toda vez que se realizó el cálculo de los intereses moratorios desde el día 04-06-2019, siendo lo correcto a partir del **24-06-2019**.

Por lo anterior, con fundamento en la facultad directiva del proceso establecida en el art. 42 numeral 1 C.G.P. y la prevalencia del derecho sustancial art. 228 constitucional, se dejará sin efecto el auto de fecha 13 de julio de 2022 en lo que respecta a la aprobación de la liquidación del crédito del capital identificado como No. 3, y se realizará nuevamente los cálculos correspondientes.

En razón de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR PARCIALMENTE SIN EFECTO auto de fecha 13 de julio de 2022 en lo que respecta a la aprobación de la liquidación del crédito del capital identificado como

¹ Ítem 01 folio 14 del expediente electrónico.

² ítem 25 fl. 5 y 6 ibídem

No. 3 correspondiente a **\$25.000.000**, contenido en la letra de cambio No. 2 vista a Ítem 01 folio 14 del expediente electrónico, por las razones indicadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEJAR INCÓLUME en lo demás el auto de fecha 13 de julio de 2022.

TERCERO: MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, de acuerdo con los razonamientos aquí expuestos.

CUARTO: APROBAR la liquidación de crédito referida en el presente auto y fuera elaborada por el juzgado, en el cuadro anexo a la presente decisión, la cual queda así:

1. Capital	\$ 70.000.000
Intereses mora aprobados de 06-09-2019 a 13-07-2022	\$ 48.454.467
Intereses mora del 14-07-2022 a 04-04-2024	\$ 41.071.800
SALDO OBLIGACIÓN	\$ 159.526.267
2. Capital	\$ 10.000.000
Intereses mora aprobados de 20-04-2019 a 13-07-2022	\$ 7.893.200
Intereses mora del 14-07-2022 a 04-04-2024	\$ 5.867.400
SALDO OBLIGACIÓN	\$ 23.760.600
3. Capital	\$ 25.000.000
Intereses mora del 24-06-2019 a 04-04-2024³	\$ 33.348.500
SALDO OBLIGACIÓN	\$ 58.348.500
4. Capital	\$ 16.000.000
Intereses mora aprobados de 21-07-2019 a 13-07-2022	\$ 11.588.907
Intereses mora del 14-07-2022 a 04-04-2024	\$ 9.387.840
SALDO OBLIGACIÓN	\$ 36.976.747
5. Capital	\$ 23.000.000
Intereses mora aprobados de 28-06-2019 a 13-07-2022	\$ 17.036.407
Intereses mora del 14-07-2022 a 04-04-2024	\$ 13.495.020
SALDO OBLIGACIÓN	\$ 53.531.427

DEUDA TOTAL al 4 de abril de 2024: Trescientos treinta y dos millones ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos m/cte (\$ 332.143.541)

NOTIFÍQUESE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

ncl

³ Se toma desde la fecha inicial para incluirla corrección mencionada en la parte motiva

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc6e0a44b8128246403e487af4e7f2273d6541d30d441bc5094391c44929fe6**

Documento generado en 04/04/2024 05:02:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>